



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 05001 31 03 017 <b>2020-00234 00</b>   |
| PROCESO    | EJECUTIVO HIPOTECARIO  |
| DEMANDANTE | BACOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8   |
| DEMANDADOS | SANDRA PATRICIA TORRES MENDOZA CC. 35.601.419<br>LEONARDO ARNELO MENDOZA CC. 1.077.426.621 |
| AUTO       | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA EMBARGO -<br>RECONOCE PERSONERÍA                       |

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda ejecutiva se ajusta a los requisitos que se describe en los art, 82, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Se recibieron y se tienen a disposición en la Secretaría del Juzgado los dos pagarés originales que se aducen para el mandamiento de pago. Se adjunta además escritura pública nro. .002 del 27 de agosto/2018 de la

Notaría Quinta del Circuito Notarial de Medellín, relativa a constitución de hipoteca, la cual consta registrada en los folios de matrícula inmobiliaria nros. 001-278272, 001-278265 y 001-293613 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Conforme a la previsión de los artículos 709 y 621 del Código de Comercio, los pagarés son títulos valores que prestan mérito ejecutivo, por consiguiente, con base en estas letras de cambio, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

1. Libra mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SANDRA PATRICIA TORRES MENDOZA y LEONARDO ARNEDO MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

A. **CON BASE EN EL PAGARÉ NRO. 90000043920**, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (157.819.765.41) como capital, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 30 de octubre/2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

B. **CON BASE EN EL PAGARÉ NRO. 70091256**, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$33.329.902) como capital, más los intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 19 de octubre/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Tramítese este proceso por el procedimiento ejecutivo.

3. Notifíquese este auto a los ejecutados en la forma dispuesta por los artículos 291 y s.s. del C. G. del Proceso.

4. Los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

5. Se decreta medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, correspondientes a las matrículas inmobiliarias Nros. 001-278272, 001-278265 y 001-293613 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Acreditada la inscripción de la medida de embargo, el juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

A la abogada **OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA** identificada con la T.P. 51.746 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderada judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**

**JUEZ**

JJ

## CONSTANCIA RECEPCIÓN DOCUMENTOS



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Señor Juez, le informo que el día 04 de diciembre de 2020 a las 09:00 A.M., se hizo presente en el Juzgado la Abogada **OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA** identificada con la T.P. 51.746 del C. S. de la J., de quién recibí:

1. Pagaré N° **90000043920** por valor de **\$164.500.000 -ORIGINAL-**
2. Pagaré N° **70091256** por valor de **\$33.329.902 -ORIGINAL-**
3. Escritura pública nro. 3.002 del 27 de agosto/2018 de la Notaría Quinta de Medellín, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Para su conocimiento, los documentos reposan físicamente en el Juzgado.



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1206

Telefax 2321008

[jgonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jgonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JOHN JAIRO GONZÁLEZ ARIAS**

OFICIAL MAYOR.